

Recomendaciones
para el Tratamiento de
datos personales sensibles
en los módulos de tomas de pruebas de
COVID-19



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero

Tratamiento de datos personales sensibles en los módulos de tomas de pruebas de COVID-19

Las y los titulares de datos personales deben tener el control sobre el uso de su información personal en cualquier etapa del tratamiento realizado por un responsable, tratándose de datos personales sensibles es ineludible, derivado de la actual situación sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las instituciones del sector salud y demás responsables interesados en la coadyuvancia para el control de la pandemia, han optado por aplicar pruebas de COVID-19 de manera gratuita o con un bajo costo, lo que implica tratamientos intensivos y relevantes de datos personales sensibles.

Por lo que es menester emitir recomendaciones que orienten a los responsables a realizar tratamientos de datos personales con estricto apego a la legislación aplicable, con la finalidad de evitar vulneraciones o bien cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para sus titulares.

Tratamiento de datos personales sensibles en los módulos de tomas de pruebas de COVID-19

- I. Todo responsable deberá observar de manera irrestricta la legislación reguladora del derecho humano de protección de datos personales desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo 2, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales y demás normativa que resulte aplicable.
- II. Brindar capacitación en materia de protección de datos personales al personal involucrado en el tratamiento de datos personales en cualquiera de las etapas del ciclo de vida de los datos personales en su posesión.
- III. Toda persona con acceso a la información personal de los usuarios deberá abstenerse de publicitar los datos personales de los casos de COVID-19, incluyendo la imagen, la difusión de imágenes de pacientes de COVID-19 en cualquiera de sus modalidades (pacientes con COVID-19, pacientes recuperados o personas fallecidas) puede dar origen a actos de discriminación e incluso violencia en contra de los titulares, familia o bienes.

Tratamiento de datos personales sensibles en los módulos de tomas de pruebas de COVID-19

- IV. Obligatoriamente los sujetos obligados deben poner a disposición del aviso de privacidad en sus dos modalidades antes de la recolección de datos personales de los usuarios.
- V. Tratándose datos personales sensibles, como lo son los datos de salud, es necesario solicitar el consentimiento expreso y por escrito, la carga de la prueba para demostrar el consentimiento de los titulares pertenece al responsable.
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el titular, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable este habilitado, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.
- VIII. El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Tratamiento de datos personales sensibles en los módulos de tomas de pruebas de COVID-19

- IX. Los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales a lo largo del ciclo de vida e independientemente de su ubicación y de los sistemas empleados para su tratamiento, deben implementar mecanismos de seguridad de carácter administrativo, físico o técnico.
- X. X. Los mecanismos de seguridad del tipo administrativo implican realizar cambios en la asignación de roles y responsabilidades de las personas que tratan datos personales, utilización de instrumentos jurídicos, programas de capacitación y concientización, entre otros.
- XI. XI. Es menester garantizar el pleno ejercicio de los derechos ARCO de los titulares o bien su representante legal para el caso de menores de edad o personas en estado de interdicción, respecto a sus expedientes médicos y/o de información relacionada con las pruebas.
- XII. Abstenerse de solicitar información de terceros o bien de antecedentes de salud del titular, en cumplimiento con el principio de proporcionalidad deberán tratarse únicamente los datos personales estrictamente necesarios para las finalidades establecidas.
- XIII. Para el caso del cumplimiento de los principios en materia de protección de datos personales se recomienda limitar las finalidades primarias y secundarias, así como de evitar tratar los datos personales para finalidades distintas.



**Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero**